



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 056

Ciudad	Bogotá	Fecha	04 de marzo de 2024	Hora	11:39 a.m.
RADICACIÓN No. 11001 31 05 044 2023 00098 00					
Partes	Demandante	RICARDO CUBILLOS BULLA C.C. 79.283.245			
	Demandados	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A			
CONTROL DE ASISTENCIA					
Calidad		Nombre			
Demandante		RICARDO CUBILLOS BULLA c.c 79.283.245			
Apoderado (a)		FERNANDO ROJAS ANDRADE C.C 79.651.300 y T.P: 101.499.			
Representante Legal COLPENSIONES		NO ASISTIÓ			
APODERADO COLPENSIONES		KEINNY LORENA RUEDA C.C 1.023.921.130 y T.P: 395.264			
Representante Legal Porvenir S.A		JULIANA ARAQUE QUIROZ C.C. 1.035.868.274 Y T.P. 293.693 DEL C. S. DE LA J.			
Apoderada Porvenir S.A		JULIANA ARAQUE QUIROZ C.C. 1.035.868.274 Y T.P. 293.693 DEL C. S. DE LA J.			
Representante legal Protección S.A		ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA C.C 1.036.926.124 T.P 271.459			
Representante legal Protección S.A		ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA C.C 1.036.926.124 T.P 271.459			
Representante Legal Colfondos S.A		FELIX ALVAREZ MORALES C.C 1.140.854.605			
Apoderado Colfondos S.A		ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO C.C 1.140.849.831 y T.P 266.692			
Representante legal Allianz Seguros de Vida S.A (llamamiento en garantía)		CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA identificado con c.c 1.116.263.969 y T.P no. 354.370			



APODERADO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (llamamiento en garantía)	CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA identificado con c.c 1.116.263.969 y T.P no. 354.370
Audiencia (Artículo 77 CPTySS)	
<p>Auto. Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la AFP PORVENIR a la abogada JULIANA ARAQUE QUIROZ C.C. 1.035.868.274 Y T.P. 293.693 del C. S. de la J, de conformidad al poder que obra en el expediente digital.</p> <p>Igualmente, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada KEINNY LORENA RUEDA C.C. 1.023.931.130 T.P 395.264 del C.S.J, de conformidad al poder que obra en el archivo 27.</p> <p>Finalmente, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A al abogado CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA identificado con c.c 1.116.263.969 y T.P no. 354.370, de conformidad al poder que reposa en el expediente digital, en el archivo 26.</p>	
Etapas de conciliación	
<p>Se declara fracasada la misma en atención a que Colpensiones no le asiste ánimo conciliatorio, según se desprende de la certificación No. 123272023 del 04 de agosto de 2023 donde se indica que mediante Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 128-2023, emitida por la entidad, se estableció no proponer fórmula de arreglo, razón por la cual se tiene por fracasada.</p>	
Etapas de decisión de excepciones previas	
<p>Como las partes no propusieron excepciones previas, se declara precluida esta etapa.</p>	
Etapas de saneamiento	
<p>En este estado del proceso se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, advirtiendo que obra en el archivo 06 notificación a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, en consecuencia, no se advierte ninguna causal de nulidad en la actuación ya surtida, razón por la cual se declara saneado el proceso.</p>	



Etapa de fijación del litigio

Auto. Revisada la contestación de la demanda, tenemos que **Colpensiones** aceptó los hechos 10°, 12° y 13°.

Asimismo, revisada la contestación de la demanda, tenemos que **Porvenir S.A.**, aceptó el hecho 10°.

Por otra parte, se tiene que **Protección S.A** aceptó los hechos 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°.

Por su parte, **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** aceptó los hechos 3°, 10° y 14°.

Por otro lado, en relación al llamamiento en garantía **Allianz Seguros De Vida S.A** aceptó los hechos 1° y 2°, respecto de la demanda no aceptó ninguno de los hechos.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada por el señor RICARDO CUBILLOS BULLA a la AFP Colfondos S.A y posteriormente a Protección S.A y Porvenir S.A., ante la presunta omisión del deber de información por parte de estas administradoras de pensiones, al afiliado? En caso afirmativo, ¿Es procedente realizar la devolución de los dineros correspondientes a los aportes pensionales, gastos de administración y demás emolumentos de su cuenta de ahorro individual indexados a COLPENSIONES?

Finalmente, y en relación con la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se analizará si procede alguna condena en su contra.

Etapa de decreto de pruebas

Auto: De conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba consagrados en el artículo 53 del estatuto procesal laboral, decreto las pruebas del proceso, de la siguiente manera:

Parte demandante

Documentales: Los documentos enlistados y aportados con la demanda.



Parte demandada COLPENSIONES
Documentales: Los documentos enlistados y aportados con la contestación de la demanda. Interrogatorio: Se decreta como prueba el interrogatorio que deberá absolver la parte demandante.
Parte demandada PORVENIR S.A
Documentales: Los documentos enlistados y aportados con la contestación de la demanda. Interrogatorio: Se decreta como prueba el interrogatorio que deberá absolver la parte demandante.
Parte demandada PROTECCIÓN S.A
Documentales: Los documentos enlistados y aportados con la contestación de la demanda. Interrogatorio: Se decreta como prueba el interrogatorio que deberá absolver la parte demandante.
Parte demandada Colfondos
Documentales: Los documentos enlistados y aportados con la contestación de la demanda. Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Se decreta como prueba el interrogatorio que deberá absolver la parte demandante
Llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A
Documentales: Los documentos enlistados y aportados con la contestación de la demanda. Interrogatorio: Se decreta como prueba el interrogatorio que deberá absolver la parte demandante Se niega frente al representante legal de Colfondos S.A.



La misma conclusión aplica **frente a la prueba testimonial**, por lo que también se niega su práctica.

Auto. Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte decretada a favor de Protección y de la llamada en garantía Allianz

AUDIENCIA PÚBLICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 80 CPTSS.

Practica de pruebas

Se desarrollan los siguientes:

Interrogatorios: Al demandante: RICARDO CUBILLOS BULLA

Auto: Por no existir pruebas pendientes por practicar, se declara clausurado el debate probatorio y se concede a las partes el uso de la palabra para que presenten sus alegaciones finales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación del demandante **RICARDO CUBILLOS BULLA** al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.** **En consecuencia, DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de **RICARDO CUBILLOS BULLA,** los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar, así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de



Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos estos debidamente indexados, por las razones expuestas.

TERCERO: CONDENAR a las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a transferir a **COLPENSIONES** los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, por el periodo que estuvo vinculado el demandante a dichas administradoras, todos estos debidamente indexados, por las razones expuestas.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir al señor **RICARDO CUBILLOS BULLA** en el Régimen de Prima Media, como si nunca se hubiese retirado de dicho régimen y a corregir su historia laboral, conforme a las semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,**

SEXTO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

SÉPTIMO: ABSOLVER a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a favor del demandante, teniendo como agencias en derecho, medio salario mínimo legal mensual vigente, para cada una.

NOVENO: CONDENAR EN COSTAS a **COLFONDOS** y a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** fijando como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente.



DÉCIMO: ORDENAR así no fuere apelado este fallo en su oportunidad, se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante el Superior, en razón que las pretensiones son adversas a **COLPENSIONES**.

DECIMO PRIMERO: SE ORDENA por secretaría remitir copia de esta sentencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS:

Como quiera que las apoderadas de Colfondos, Porvenir y Colpensiones presentan recurso de apelación contra la providencia dictada por esta Juzgadora, concedemos los mismos en el efecto suspensivo, ordenando la remisión de las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral, a efectos de que se surta la mencionada alzada.

De igual forma, se concede el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por finalizada, siendo la 1:30 p.m.

ANA MARÍA SALAZAR SOSA
Juez

Se pone en conocimiento de las partes que la grabación de la diligencia del presente proceso puede ser visualizada a través de los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fe4ef281-a65b-4db0-9ec9-6a7495c6cd63?vcpubtoken=f4f85aba-0fbc-4d05-801f-42d5b362293e>